



CEMENTOS ARGOS S.A.

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO	
OBJETO Y FINALIDAD DEL DERECHO DE INSPECCIÓN	3
ARTÍCULO SEGUNDO	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
ARTÍCULO TERCERO	
TÉRMINO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN	4
ARTÍCULO CUARTO	
PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN	4
Sección 4.1 – Personas que pueden participar en el derecho de inspección	4
Sección 4.2 – Obligación de confidencialidad	4
Sección 4.3 – Obligación de revelación y abstención respecto de situaciones que impliquen conflictos de interés	5
Sección 4.4 – Decisión de ejercer el derecho de inspección y acreditación de la calidad en la que se participa	5
ARTÍCULO QUINTO	
INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS OBJETO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN	6
Sección 5.1 – Listado taxativo de la información y documentos que pueden ser inspeccionados por los accionistas	6
Sección 5.2 – Límites materiales respecto de la información y/o documentos que puede ser objeto de inspección	7
ARTÍCULO SEXTO	
PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN	8
Sección 6.1 – Lugar y horario para el ejercicio del derecho de inspección	8
Sección 6.2 – Suscripción del documento ‘Constancia de participación en el Derecho de Inspección’	8
Sección 6.3 – Inspección digital de la información y medidas de protección	8
Sección 6.4 – Solicitudes de información adicional u objeciones a la información de las Versiones Protegidas	9
Sección 6.5 – Actas del ejercicio del derecho de inspección	9

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO

OBJETO Y FINALIDAD DEL DERECHO DE INSPECCIÓN

De conformidad con lo establecido en la normativa legal, reglamentaria, estatutaria y el Código de Buen Gobierno de Cementos Argos S.A., los accionistas en Cementos Argos S.A. (en adelante “Argos” o la “Sociedad”) tienen el derecho a inspeccionar, esto es, examinar o escudriñar, los libros y papeles de la Sociedad que se determinan en la ley. El derecho de inspección de los accionistas es una prerrogativa o privilegio individual inherente a la calidad de tales, y tiene por única finalidad que los accionistas puedan ilustrarse, suficiente y adecuadamente, acerca de la realidad de la situación administrativa, financiera, contable y jurídica de la Sociedad cuya administración según la ley (C.Co., art. 373) no le corresponde a los accionistas, para ejercer de manera informada su derecho a deliberar y votar en las reuniones ordinarias de la asamblea general de Argos, que tienen por objeto natural el examen, aprobación o improbación de los balances de fin de ejercicio y de las cuentas que deban rendir los administradores de la Sociedad.

En consecuencia, el derecho de inspección en cabeza de cada accionista no tiene un carácter absoluto, y su ejercicio y alcance se delimita desde las perspectivas temporal y material descritas.

Para que todos los accionistas en Argos puedan ejercer el derecho de inspección de una manera ordenada, segura y eficiente, en cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, y sin perturbación para la buena marcha de la Sociedad, su ejercicio se desarrollará de acuerdo con lo previsto en este ‘Reglamento para el Ejercicio del Derecho de Inspección’ (en adelante el “Reglamento”), el cual forma parte integral del Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento es aplicable para todos los casos en los que se ejerza el derecho de inspección y es de obligatorio cumplimiento para: (i) los administradores y empleados de Argos; (ii) los accionistas en la Sociedad; y (iii) todas las demás personas, jurídicas o naturales, que participen en el ejercicio del derecho de inspección como apoderados y/o asesores de los accionistas.

ARTÍCULO TERCERO

TÉRMINO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 25 del de los Estatutos Sociales, los accionistas de Argos sólo podrán ejercer el derecho de inspección durante el periodo de convocatoria anterior a la fecha en la que se llevará a cabo la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO CUARTO

EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN

SECCIÓN 4.1

Personas que actúan en el derecho de inspección

El ejercicio del derecho de inspección podrá ser llevado a cabo por las siguientes personas:

- a) **Accionista persona natural:** será ella o la persona que la represente como apoderada especial o general, debidamente facultada.
- b) **Accionista persona jurídica:** su representante legal o la persona que la represente como apoderada, debidamente facultada.
- c) **La persona que actúe como asesor jurídico, contable o financiero del accionista,** quien podrá acompañar a éste durante del ejercicio del derecho de inspección. Cada accionista sólo podrá asistir al ejercicio del derecho de inspección con una persona en calidad de asesor.

SECCIÓN 4.2

Obligación de confidencialidad

Salvo por la información de Argos que es de conocimiento público, esto es, la información que ha sido revelada por la Sociedad como ‘información relevante’, la información a la que se tiene acceso de manera pública, o la que ha sido publicada en la página web de Argos para dar cumplimiento a las normas aplicables a las sociedades emisoras de valores, toda otra información, datos y/o documentos de la Sociedad tiene el carácter de reservada o confidencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del Código de Comercio (en adelante a)“C.Co.”). En consecuencia, las personas que participen en el ejercicio del derecho de inspección de la Sociedad, ya sea en calidad de accionista, apoderado o asesor, se obligan a guardar absoluta confidencialidad acerca de toda la información y/o documentos a los que tengan acceso durante el ejercicio del derecho de inspección, sin perjuicio de lo previsto más adelante en este Reglamento acerca de información que no puede ser objeto de inspección. En el caso de las personas que actúen como representantes legales o apoderadas de los accionistas, esta obligación de confidencialidad cobija a su respectivo representado y a ellas personalmente.

Todas las personas que pretendan participar en el ejercicio del derecho inspección deberán suscribir el documento de ‘Constancia de ejercicio del Derecho de Inspección’ en el cual se incluirá una cláusula de confidencialidad respecto de toda la información a la que tengan acceso durante dicho ejercicio del derecho de inspección.

SECCIÓN 4.3

Obligación de revelación y abstención respecto de situaciones que impliquen conflictos de interés

Toda persona que pretenda participar en el ejercicio del derecho de inspección de Argos ya sea en calidad de accionista, apoderado o asesor, se obliga revelar a la administración de la Sociedad, si el acceso a la información que será objeto del derecho de inspección le implica un potencial o real conflicto de interés. La persona que revele la situación potencial o real de conflicto de interés o que esté incurso en ella, aun si no la ha revelado, se obliga a abstenerse de participar en el ejercicio del derecho de inspección, hasta tanto la administración de la Sociedad analice y decida sobre tal situación, y se tomen las medidas necesarias para proteger el interés social de Argos, incluyendo la protección de la información reservada o confidencial de ésta. En el caso de las personas que actúen como representantes legales o apoderadas de los accionistas, la obligación de revelación y abstención que aquí se establece cobija a su respectivo representado y a ellas personalmente.

Todas las personas que pretendan participar en el ejercicio del derecho inspección deberán suscribir el documento de 'Constancia de ejercicio del Derecho de Inspección' en el cual se incluirá una cláusula de revelación y abstención respecto de situaciones que puedan implicar conflictos de interés.

SECCIÓN 4.4

Decisión de ejercer el derecho de inspección y acreditación de la calidad en la que se participa

Para efectos de procurar el ejercicio ordenado y eficiente del derecho de inspección, el accionista interesado deberá informar a la Sociedad, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación, la fecha en la que pretende ejercer el derecho de inspección en lugar dispuesto por Argos para ello. Así mismo, se recomienda que en el correo anunciando la decisión de ejercer el derecho de inspección se haga referencia a cuál es la información a la que se quiere acceder, con la finalidad que la Sociedad tenga organizados los respectivos documentos.

Antes de exhibir cualquier información y/o documento, la administración de Argos debe verificar en el listado actualizado de accionistas o apoderados, que el solicitante efectivamente tiene la calidad de accionista, representante legal o apoderado debidamente autorizado.

En consecuencia, el accionista que decida ejercer el derecho de inspección deberá dirigir una comunicación en tal sentido al correo electrónico ir@argos.com.co, indicando su calidad de accionista o la calidad de apoderado o representante legal de un accionista, en los siguientes términos:

a) Si actúa en nombre propio deberá indicar: Nombre completo y adjuntas copia del documento de identidad.

b) Si actúa en calidad de apoderado de persona natural o jurídica: copia del poder otorgado (con presentación personal) de conformidad con lo previsto en el artículo 184 del C.Co., y copia del documento de identidad del poderdante y del apoderado. En los casos que el accionista sea una persona jurídica se deberá adjuntar también copia del certificado de existencia y representación legal con una vigencia inferior a un (1) mes.

En el poder especial deberá constar de forma expresa la facultad del apoderado para, en nombre y representación del accionista poderdante, aceptar y obligarse a cumplir la obligación de confidencialidad.

c) Si actúa en calidad de representante legal de una persona jurídica: se deberá adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal con una vigencia inferior a un (1) mes, o el documento equivalente en el que conste la identificación de la persona que funge como representante legal del accionista.

ARTÍCULO QUINTO

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS OBJETO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN

SECCIÓN 5.1

Listado taxativo de la información y documentos que pueden ser inspeccionados por los accionistas

La información y/o documentos objeto del derecho de inspección corresponde al listado taxativo determinado en la ley para tal efecto, y debe ser puesto a disposición de los accionistas para ser examinados en ejercicio de dicho derecho. Por lo tanto, no es pertinente que en dicho ejercicio los accionistas soliciten la exhibición de documentos distintos de los que se determinan en los referidos artículos 379, 446 y 447 del C.Co., y en el artículo 48 de la Ley 222 de 1995; en consecuencia, la administración sólo proveerá esa información en los términos de este Reglamento.

De conformidad con lo previsto en los referidos artículos, el derecho de inspección de los accionistas recae sólo sobre la siguiente información y/o documentos que correspondan al último ejercicio de la Sociedad:

- 1)** Balance del último ejercicio.
- 2)** Detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.
- 3)** Proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
- 4)** Informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad, que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:
 - a)** Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad;
 - b)** Erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones;
 - c)** Transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas;
 - d)** Gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros;
 - e)** Dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y
 - f)** Inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras.

- 5) Informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.
- 6) Informe escrito del revisor fiscal.
- 7) Libros y papeles de la Sociedad, que corresponden a los siguientes: (i) libro de registro de accionistas; (ii) libro de registro de actas de las reuniones de la asamblea general; (iii) libro de registro de actas de las reuniones de la junta directiva; y (iv) los libros de contabilidad.

SECCIÓN 5.2

Límites materiales respecto de la información y/o documentos que puede ser objeto de inspección

El derecho de inspección de los accionistas en Argos no cobija de forma ilimitada todo el contenido de los libros y/o documentos enunciados en la anterior Sección 5.1, pues existen límites materiales aplicables a su alcance y son los siguientes:

- a) Debe existir una relación directa entre la información inspeccionada y los asuntos propios de las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas de Argos, esto es, el análisis de la situación financiera y de los balances de fin o cierre de ejercicio que se van a discutir en la reunión ordinaria de la asamblea general.
- b) En ningún caso el derecho de inspección cobijará o se extenderá a la información y/o documentos que versen o se relacionen con secretos empresariales o información sensible que pueda ser usada en detrimento o competencia de Argos.

En consecuencia, los administradores y empleados de Argos no pueden poner a disposición o permitir el acceso por parte de los accionistas, en virtud del ejercicio del derecho de inspección, la información que tenga el carácter de secreto empresarial –industrial o comercial, incluyendo su “Know-how”–; o a la información que sin tener el carácter secreto empresarial, pueda ser utilizada en detrimento o competencia de la sociedad si es divulgada o dados a conocer a los accionistas, o a sus representantes, apoderados o asesores.

De forma previa al término o periodo del ejercicio del derecho de inspección, la administración de Argos debe determinar, de forma razonada, cuál es la información y/o documentos que a pesar de estar incluida en el listado taxativo que se ha enunciado en la Sección 5.1: **(i)** no tiene una relación directa con los asuntos propios de las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas de la Sociedad; **(ii)** tiene el carácter de secreto empresarial de Argos; o **(iii)** corresponde a información sensible que puede ser utilizada en detrimento o competencia de Argos si es divulgada. De la actividad y decisión de clasificación de la información y/o documentos que realice la administración de la Sociedad, se dejará una constancia o acta, la cual será suscrita por los administradores y empleados de Argos que participen en ella.

Por lo tanto, y según se requiera, la administración de Argos debe preparar unas Versiones Protegidas de la información y/o documentos a los que tendrán acceso los accionistas durante en el ejercicio del derecho de inspección, con la finalidad de tomar las medidas de seguridad que sean adecuadas y necesarias para proteger la información y/o documentos que no pueden ni deben ser objeto de inspección, y, al mismo tiempo facilitar el ejercicio del derecho de inspección.

Por último, el ejercicio del derecho de inspección por parte de los accionistas no debe entorpecer ni obstaculizar el ritmo normal de las actividades empresariales de la Sociedad.

ARTÍCULO SEXTO

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN

SECCIÓN 6.1

Lugar y horario para el ejercicio del derecho de inspección

El derecho de inspección podrá ser ejercido, previo agendamiento mediante el envío del correo electrónico en los términos previsto en la Sección 4.2, en la sede administrativa ubicada en la ciudad de Barranquilla. La atención se realizará en días hábiles en horario de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 4 p.m. No se consideran días hábiles los sábados, domingos y festivos.

El ejercicio del derecho de inspección se desarrollará únicamente en los espacios o áreas de la oficina principal de Argos que determine la administración de la Sociedad para tal efecto.

SECCIÓN 6.2

Suscripción del documento 'Constancia de participación en el Derecho de Inspección'

Todas las personas que participen en el ejercicio del derecho de inspección deben suscribir el documento 'Constancia de participación en el Derecho de Inspección', de acuerdo con el formato previsto en la Constancia de Participación en el Derecho de Inspección. Antes de permitir la participación en el ejercicio del derecho de inspección por parte de un accionista, representante legal, apoderado o asesor, la administración de Argos debe verificar que tales personas hayan suscrito en debida forma dicho documento de acuerdo con el formato de la Constancia de Participación en el Derecho de Inspección.

SECCIÓN 6.3

Inspección digital de la información y medidas de protección

La administración de Argos debe preparar las versiones digitales protegidas de toda la información y/o documentos que debe ser puesta a disposición de los accionistas para que éstos ejerzan el derecho de inspección, las cuales podrán ser inspeccionadas o examinadas por quienes participen en el ejercicio del derecho de inspección en los computadores que se destinen para ello.

Como medidas de protección o seguridad de la información y/o documentos que serán inspeccionados por quienes participan en el ejercicio del derecho de inspección, la administración de Argos debe implementar y verificar el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) No usar dispositivos móviles en el área o espacio determinado en el que se esté ejerciendo el derecho de inspección, ni tomar fotografías, copias y/o videos de la información;
- b) Restringir informática o físicamente, la posibilidad de utilizar medios magnéticos para copiar la información, por ejemplo, dispositivos de almacenamiento USB;
- c) Restringir o bloquear preventivamente la conexión a internet respecto de los computadores que Argos disponga para la exhibición de la información objeto de inspección, con el fin de evitar, por ejemplo, que las personas que participan en la inspección envíen alguna información a sus correos electrónicos o de terceros.

Durante el ejercicio del derecho de inspección, por parte de la Sociedad participarán los administradores y/o empleados de ésta que la administración permanente de Argos designe para coordinar, supervisar y apoyar el desarrollo del derecho de inspección.

SECCIÓN 6.4

Solicitudes de información adicional u objeciones a la información de las Versiones Protegidas

El accionista, o su apoderado, que desee solicitar la exhibición de información adicional a la dispuesta en las Versiones Protegidas que han sido preparadas, o que tenga una objeción a la clasificación de la información que se ha realizado para preparar las Versiones Protegidas, deberá presentar su solicitud u objeción por escrito a la Sociedad, dejando constancia de la fecha y hora en la que fue presentada. La administración de Argos deberá dar respuesta escrita dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de en que fue presentada la solicitud u objeción.

SECCIÓN 6.5

Actas del ejercicio del derecho de inspección

Cada vez que se ejerza el derecho de inspección por parte de un accionista, se levantará un acta de dicha visita o reunión, la cual debe ser suscrita por el accionista o su apoderado y por el administrador o empleado de Argos que esté coordinando el desarrollo del derecho de inspección. En el acta se dejará constancia de: **(i)** la fecha; **(ii)** la hora de inicio y finalización; **(iii)** las personas que participación en el ejercicio del derecho de inspección; y **(iv)** los documentos inspeccionados por el accionista o su apoderado. Serán anexos del acta las solicitudes u objeciones que el accionista presente por escrito, así como las respectivas respuestas que emita la Sociedad.



ARGOS

CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN EL DERECHO DE INSPECCIÓN

CEMENTOS ARGOS S.A.

Entre los suscritos a saber: _____, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de **CEMENTOS ARGOS S.A.** (en adelante “Argos” o la “Sociedad”), legalmente constituido mediante la escritura pública No. 1299 del día 14 de agosto de 1944, de la Notaría Segunda de Barranquilla, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla; y de otra parte; _____, mayor de edad y vecino(a) de _____, en su carácter de accionista, apoderado o asesor del accionista _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, en adelante el **ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA**, se ha acordado celebrar el presente acuerdo (en adelante el “Acuerdo”), con motivo del ejercicio del derecho de inspección por parte de los accionistas de Argos, previamente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el ____ de marzo de _____.

CONSIDERACIONES

- 1)** Que en el ejercicio del derecho de inspección que realiza el accionista directamente o a través de su asesor o su apoderado, Argos pondrá a disposición o revelará la información que sea pertinente de acuerdo con las disposiciones legales.
- 2)** El ACCIONISTA, ASESOR o APODERADO DEL ACCIONISTA declara que conoce el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN emitido por Argos y se obliga a cumplirlo.
- 3)** El ACCIONISTA, ASESOR o APODERADO DEL ACCIONISTA declara que el acceso a la información se hace para los exclusivos fines del derecho de inspección, con el objeto de ejercer los derechos que le corresponden al accionista durante las deliberaciones del máximo órgano social.

4) Que el ACCIONISTA, ASESOR o APODERADO DEL ACCIONISTA reconoce que la información de Argos a la que tendrá acceso en virtud del derecho de inspección es información comercial y de negocio que goza de protección en virtud de la ley y que, por lo tanto, (i) existen restricciones para acceso y uso de la información, (ii) la información suministrada debe ser tratada como información confidencial y reservada y (iii) se compromete a tratarla como tal en los términos del presente acuerdo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Alcance del derecho de inspección: En los términos de la legislación y doctrina oficial aplicable, el derecho de inspección no obliga por sí solo a Argos a suministrar cualquier tipo de información solicitada por el ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA. El ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA, reconoce y acepta que Argos no puede ni debe permitir la inspección de información que: (i) no tenga una relación directa con los asuntos propios de las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas de la Sociedad; (ii) tenga el carácter de secreto empresarial de Argos; o (iii) corresponda a información sensible que puede ser utilizada en detrimento o competencia de Argos si es divulgada.

Por lo tanto y haciendo uso del deber de protección de los negocios y de la información estratégica que legalmente corresponde cumplir a los administradores, Argos se abstendrá de suministrar información relacionada con sus clientes o usuarios, información protegida por habeas data, acuerdos de confidencialidad, información relacionada con proyectos especiales o información estratégica de los negocios o contratos que constituyen ventajas competitivas y, en general, aquellos documentos que se consideren confidenciales o reservados o cuya revelación pudiera ser usada en detrimento de la Sociedad.

SEGUNDA. Información Confidencial: Salvo por la información que sea de público conocimiento, se entiende por Información Confidencial toda la información que en ejercicio del derecho de inspección y con el alcance definido en la cláusula anterior, a la que tenga acceso el ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA antes o después de la fecha de la firma de este Acuerdo.

TERCERA. Confidencialidad: El ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA se obliga a no revelar a terceras personas la Información Confidencial y reservada de Argos o de las compañías del grupo a la que tuvo acceso en el ejercicio del derecho de inspección y, en consecuencia, se obliga a darle tratamiento de información confidencial y privada, y a protegerla para evitar su divulgación.

CUARTA. Acceso y Uso de la Información Confidencial: El ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA no accederá, bajo ejercicio del derecho de inspección, a información que no guarde relación directa con las decisiones, materias o asuntos propios de las reuniones ordinarias de la Asamblea de Accionistas ni a información que verse sobre secretos industriales y comerciales o información que de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad.

El uso que el ACCIONISTA, ASESOR o APODERADO DEL ACCIONISTA podrá darle a la información consultada en ejercicio del derecho de inspección, será únicamente el de ilustrarse con miras a ejercer los derechos que le corresponden como accionista o de cara a las deliberaciones del máximo órgano social.

El ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA no utilizará la información confidencial para fines distintos a los señalados en este documento en aplicación de la legislación aplicable, ni en beneficio de terceros, ni entregará la información o facilitará su uso por parte de competidores. La Información Confidencial no podrá ser retirada de las oficinas principales de administración de Argos. Tampoco podrá reproducirse, copiarse, escanearse, grabarse o fotografiarse. En caso de que quien hubiere accedido a la información fuera un apoderado o asesor de un accionista, este se compromete a advertirle a dicho accionista el carácter de confidencial y reservado de la información, al tiempo que deberá advertírsele respecto de los términos de este acuerdo.

El ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA declara que el uso indebido de la información confidencial de Argos, incluyendo, pero sin limitarse, el acceso por parte de terceros no autorizados, competidores y en general cualquier persona que la conozca o use para fines diferentes al derecho de inspección podría conllevar una violación de las normas en materia de competencia, así como normas sobre prohibición de uso indebido de información privilegiada en materia societaria y financiera, e incluso en la conducta prevista en el artículo 258 del Código Penal Colombiano.

QUINTA. Declaración sobre no existencia de conflictos de interés y actos de competencia desleal. Con la suscripción del presente documento, el ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA declara y garantiza que: (i) no solicitará información cuyo conocimiento implique un conflicto de interés; y (ii) no usará la información confidencial a la que tenga acceso para actividades competitivas ni en beneficio directo o indirecto de competidores de Argos o sus sociedades vinculadas.

El ACCIONISTA, ASESOR o APODERADO DEL ACCIONISTA se obliga a revelar a la Sociedad, antes de ejercer el derecho de inspección, si el acceso a determinada información le representa algún potencial o real conflicto de intereses. La persona que revele la situación de conflicto de interés o que esté incurso en ella, aun si no la ha revelado, se obliga a abstenerse de participar en el ejercicio del derecho de inspección, hasta tanto la administración de la Sociedad analice y decida sobre tal situación, y se tomen las medidas necesarias para proteger el interés social de Argos, incluyendo la protección de su información reservada o confidencial.

Tanto el ACCIONISTA como el ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA responderán por el cumplimiento de lo aquí dispuesto y, en todo caso, indemnizarán a la Sociedad por los perjuicios que la divulgación de la información a la que tuvo acceso durante el ejercicio del derecho de inspección le ocasione.

SEXTA . Excepción a la confidencialidad: La obligación de no revelar la Información Confidencial y las restricciones para su utilización aquí prescritas no se aplicará o cesará cuando:

- 6.1. El ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA tengan conocimiento de la misma antes de que les sea revelada por Argos, siempre que la hubiere obtenido libre de cualquier restricción.
- 6.2. El ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA la reciba lícitamente de un tercero que tenga derecho de proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción.
- 6.3. Se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido violación del presente acuerdo por el ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA.
- 6.4. Sea divulgada por el ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, pero en tal caso deberá informar de tal hecho a la Sociedad antes de su divulgación, de tal forma que este tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso el

ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA obligado a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación.

6.5. Argos convenga por escrito y previamente a su revelación, que la información queda libre de tales restricciones.

SÉPTIMA. Propiedad de la Información Confidencial: La Información Confidencial seguirá siendo propiedad exclusiva de Argos y en ningún evento podrá salir de las instalaciones físicas de la Sociedad, ni hacerse copias, fotografías, grabaciones y reproducción en medios similares.

OCTAVA. Duración del Acuerdo: El ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA se obliga a mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso durante el ejercicio del derecho de inspección una vez reciba o le sea revelada la información por parte de Argos y de forma permanente o indefinida. La obligación de confidencialidad sólo se extinguirá si la información confidencial se vuelve de conocimiento público.

NOVENA. Perjuicios: El ACCIONISTA, ASESOR o el APODERADO DEL ACCIONISTA reconoce que el incumplimiento de este Acuerdo causará un perjuicio a la Sociedad. Por lo anterior, Argos podrá tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar cualquier incumplimiento del Acuerdo o la utilización de la información confidencial. Argos podrá reclamar judicial o extrajudicialmente el resarcimiento económico de todos los daños y perjuicios que tal incumplimiento pudiera representar, sin perjuicio de que además, adelante las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar.

DÉCIMA. Obligación personal de representantes legales y apoderados. El Representante Legal del ACCIONISTA y/o el APODERADO DEL ACCIONISTA, se obligan a cumplir personalmente el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN y el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se suscribe entre las partes a los _____ días del mes de _____ de _____.

Por **Cementos Argos S.A.**

Por el **ACCIONISTA,**
ASESOR o el PODERADO DEL ACCIONISTA

Representante Legal

Nombre:



ARGOS